



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2018-00256-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.259

En atención a la constancia anterior y como revisado el expediente, encontramos que por error involuntario del despacho en el auto del 27 de febrero de 2019, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, se omitió ordenar el levantamiento de esa respecto de los bancos Davivienda, Popular, BCSC, Citybank, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamia y Banco W, es necesario proceder levantar esas cautelas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Adicionar el numeral segundo de la parte resolutive del auto 0225 del 27 de febrero de 2019 en el sentido de que también se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que tenga o llegare a tener el señor Gerardo Fabian Grijalba Jaramillo en los bancos Davivienda, Popular, BCSC, Citybank, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamia y W

Segundo: Notifíquese la presente providencia de conformidad a lo estipulado en el inciso segundo del art. 286 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b34d6ee156fa3de79b099f179b066ab65f64dc1a20cf37098d0da610d51fbf**

Documento generado en 27/02/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>